

ESTATUTO

AUTÉNTICO SARAPIQUEÑO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El Partido que en este acto se constituye se denominará **PARTIDO AUTÉNTICO SARAPIQUEÑO**.

ARTICULO 2: La divisa estará conformada por tres colores: Una franja color celeste en la parte superior, una franja color verde en la parte inferior, ambas en forma horizontal, un triángulo color amarillo en el extremo izquierdo cuyo vértice se une con los otros colores y una estrella de cinco picos colocada en la franja color celeste; en el interior de la estrella, un sol saliente, dos manos entrelazadas y las siglas del Partido.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024; sin embargo, se le hace la observación al partido político que deberá detallar los porcentajes de color de todos los elementos de la divisa, cada color debe tener su correspondencia en cuatricromía (CMYK).

ARTICULO 3: Principios doctrinales, sociales, políticos y económicos del Partido:

i.- Es conveniente, rescatar el concepto de "Municipio" como "el conjunto de vecinos de un mismo cantón de la República, quienes promueven y administran sus propios intereses a través de las Municipalidades". Esto nos adentrará a delinear el concepto doctrinal y filosófico de nuestro partido: En los últimos años hemos visto como, quienes resultan electos por voluntad popular, se han apoderado del concepto de Municipio, hasta llegar a creer falsamente que el Municipio está formado por los Regidores y el Alcalde Municipal, pues la participación de los vecinos, quedó relegada ya que en nuestros tiempos, quienes resultan electos en los cargos de Regidores, parece arrogarse la facultad de los vecinos y reducen toda participación.

Pretendemos también, evitar que el poder se concentre en la cúpula estatal y que, por esa vía de relación entre el ciudadano común y los titulares del poder, se vaya haciendo cada vez más vertical y la distancia entre ambos se tornen inabarcable. Es nuestro propósito devolver y rescatar la participación de los vecinos para que en adelante la noción de "Municipio" se restaure en la realidad, empezando por llevar a la Municipalidad representantes que sean:

- a) Capaces, hombres modernos, preparados, con visión de futuro y conscientes de realizar el mejor trabajo por el desarrollo de Sarapiquí.
- b) Desinteresados: dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas o contraprestaciones pecuniarias que no sean las establecidas por la codificación vigente: solo inspirados en la prosperidad del cantón.
- c) Honestos: alejados de todo cálculo mezquino: dispuestos a rechazar sobornos y negocios de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos.
- d) Demócratas: de arraigadas convicciones republicanas, para no escatimar esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia costarricense a través de la transformación y dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales.
- e) Los aspirantes a la candidatura para Alcalde Municipal, además de lo estipulado en los apartados a., b., c. y d., deberá presentar sus atestados al Comité Político Cantonal para la respectiva revisión de los requisitos. Estos requisitos los establecerá el Comité Ejecutivo Cantonal y los tendrá a disposición al menos tres meses antes de realizarse la Asamblea Cantonal en la cual se definirá la candidatura.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024; no obstante, deberá considerar la agrupación política que de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, el encargado de garantizar con sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido político, es el Tribunal de Elecciones Internas.

ii.- Organización de vecinos: Entendemos también que no sólo es tarea de las Municipalidades, dotar de recursos a sus vecinos, muchas veces sin un verdadero control de su destino, más que eso, pretendemos organizar y apoyar grupos para que,

a través de estos, se cumpla el cometido municipal.

iii.- Rescatar las Asociaciones de Desarrollo Integral: Es palpable cómo también las Asociaciones de Desarrollo Integral dentro de un cantón se han convertido en "las cenicientas": no se les dota de recursos, no se les brinda participación, ni se fortalecen. Siendo las Asociaciones de Desarrollo Integral bastiones de nuestra democracia, si se quiere la democracia auténtica, debemos también devolverle aquella participación en la gestión Municipal.

iv.- Protección de los bienes y fondos públicos: Creemos y defendemos la autonomía Municipal, pero esta autonomía, no significa corrupción, derroche de fondos públicos y uso indiscriminado de los bienes municipales. Pretendemos con la participación de los vecinos, que éstos se conviertan – desde luego sin detrimento de la competencia que por rango Constitucional tiene la Contraloría General de la República – en entes fiscalizadores de los recursos y bienes municipales, agrupando a los vecinos, capacitándolos, apoyándolos para que venzan el temor y denuncien hechos irregulares cometidos tanto por los funcionarios electos con la voluntad popular como el resto del personal administrativo. Esta capacitación de los vecinos debe abarcar también el campo electoral, en cuanto a sus garantías de elegir y ser electos, de discernir claramente que la elección de presidente de la República, Diputados, Regidores, Alcalde Municipal, Síndicos y Concejos de Distrito, no necesariamente deben responder a una línea de partido y que ellos puedan escoger libremente entre los distintos partidos, el voto separado para Presidente, Diputados, Regidores, Alcalde Municipal, Síndicos y Concejos de Distrito. Es principio de nuestro partido desde la esfera de la capacitación, evitar el abstencionismo electoral que día a día crece porque el ciudadano o se encuentra desmotivado de participar en la elección de los representantes populares, o no está consciente de que existen otras opciones. De esta manera, queremos hacer cumplir el precepto constitucional contenido en el artículo noventa y tres de nuestra Constitución Política en cuanto al derecho-deber del sufragio. También tiene que ver la capacitación del vecino con la esfera de sus libertades públicas con el fin de que la ejerzan sin temor alguno, instruyéndolos

acerca de los mecanismos con que cuentan para hacerlas efectivas, de acuerdo a las posibilidades con que se dispongan.

v.- Desarrollo Integral del cantón: Si tomamos como parámetro los cantones vecinos, podemos reparar sin el menor género de dudas que nuestro cantón-Sarapiquí- se encuentra en un claro atraso respecto de aquellos. Es nuestro principio doctrinal entonces, contribuir al desarrollo integral del cantón, haciéndolo paralelamente en cada distrito y no creando discriminación entre uno y otro y logrando la armonía de todos éstos. Este desarrollo integral del cantón tiene que tocar necesariamente el ámbito de las obras de infraestructura, la proyección del turismo en nuestra zona, la conservación y protección de nuestros recursos naturales que es lo que da sustento a esta actividad, promover la titulación masiva de tierras a los ocupantes que carezcan de título para que ellos resulten sujetos de crédito, incentivando así la empresa agraria; que puedan construir sus viviendas con claro interés social, evitando la migración de nuestros pobladores a las urbes y mejorar la condición social de la mujer, creando fuentes de empleos y capacitándolas para que constituyan, microempresas, agro industrialicen sus productos y se consolide la familia. Debemos también consolidar la participación de la juventud formando líderes en el cantón, promoviendo que cursen estudios superiores y luchando por asegurarles empleo conforme a su formación para que existan líderes y profesionales auténticos del cantón y que luego, conforme a su conciencia contribuyan al desarrollo del cantón retribuyendo en alguna medida al cantón con sus conocimientos alcanzados. Sería contrario entonces a todo principio doctrinario de nuestro partido, el crear obstáculos para el desarrollo del cantón.

vi.- Se constituye también nuestro partido para ofrecer una alternativa de elección frente al llamado "bipartidismo" por ahora a los vecinos del cantón de Sarapiquí, quizá más adelante, mediante la conversión a escala provincial o nacional, a todos los costarricenses que comulguen con nuestros principios y adaptándolos a las nuevas formas según la escala que pretendamos.

vii.- Es deber de nuestro partido fomentar la recreación y el deporte en todas sus

disciplinas, como forma de alejar a las familias de los vicios, como forma de integrar el cantón, procurando que las distintas organizaciones que tendrán a su cargo, sean lo más representativas posibles, abarcando en su integración, miembros de los distintos distritos, que no exista discriminación alguna en cuanto al nombramiento de sus integrantes y que el deporte y la recreación debe enlazarse necesariamente con la formación y capacitación de líderes.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024.

ARTICULO 4: Forma de publicar el régimen patrimonial y contable:

Los Estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el proceso administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios.

El Partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica, determinada bajo normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones. El cargo de auditor o contador estará sujeto a los requisitos instituidos. Por medio de un Libro que estará abierto a cualquier ciudadano y desde luego al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Contraloría General de la República, y a los Tribunales de Justicia, se consignará el origen de las contribuciones privadas, el nombre y apellidos de quien hizo la erogación, su identificación bien clara, y cualquier otro dato que permita esclarecer la procedencia de dicha contribución, todo a juicio del Tesorero en aras de asegurar la transparencia de las mismas.

Por cada contribución se extenderá un recibo con dos duplicados, debidamente membretados con la divisa del Partido y con numeración consecutiva. El Tesorero estará obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho incisos m del Código Electoral en cuanto a rendir informes al Tribunal y al Comité Ejecutivo en los plazos y formas que ahí se indican.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, sin embargo, se hizo la salvedad al partido político respecto de que los procedimientos dictados en cuanto a financiamiento son competencia del Tribunal Supremo de Elecciones según lo disponen los artículos ochenta y seis y siguientes del Código Electoral y el

Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. Así mismo, que deberá considerar en que en el párrafo que señala: "Por cada contribución se extenderá un recibo con dos duplicados, debidamente membretados con la divisa del Partido y con numeración consecutiva. El Tesorero estará obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho inciso m del Código Electoral", lo referencia correcta es el artículo cincuenta y dos del Código Electoral.

ARTICULO 5: El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos, es la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 6: La forma de convocar a sesiones a sus organismos, es garantizada su celebración cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de la totalidad de los miembros. Para la convocatoria, se podrán utilizar los siguientes medios: en el sitio web de la agrupación. Para efectos de computar el término respectivo, no se tomará en cuenta ni el día del recibo de la comunicación, ni el día de celebración de la asamblea. En todos los casos de los organismos, el quórum requerido es la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

ARTICULO 7: PRINCIPIOS EN NÓMINAS UNINOMINALES Y PLURINOMINALES, ESTRUCTURA PARTIDARIA Y REGLAS PARA APLICAR

PARIDAD VERTICAL: El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del Partido se regirá por el principio de paridad vertical que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer- hombre u hombre -mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina

La participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación procurará que los

órganos internos y nóminas de candidaturas tengan participación de esta población de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la persona Joven (ley nº 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, no obstante, deberá considerar que el articulado es omiso respecto al principio de paridad horizontal en las nóminas plurinominales, razón por la cual deberá incluir la referencia, para lo cual deberá ajustarse a dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución, 3671-E8-2010 de las nueve horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil diez, y con relación a la paridad horizontal lo establecido en la resolución 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés.

CAPITULO II

MIEMBROS DEL PARTIDO. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 8: MIEMBROS DEL PARTIDO: Podrán ser militantes del Partido todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos del cantón de Sarapiquí que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al Partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del Partido mantener un registro actualizado de militancias.

Todas aquellas personas que participan y suscriban el pacto constitutivo del Partido se consideran a partir de su firma, miembros activos y fundadores del Partido, quedando el mismo conformado en primera instancia por dichos miembros. Podrán ser miembros afiliados del Partido, posterior al acto constitutivo de la agrupación, aquellos costarricenses inscritos como electores en el cantón de Sarapiquí, según el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que conozcan y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos.

Para tales fines, conformará un registro de los afiliados por cada distrito en el

constará:

- a) Nombre completo y apellidos del miembro.
- b) Número de cédula de identidad.
- c) Domicilio electoral.
- d) Profesión u oficio.
- e) Teléfono fijo o móvil.
- f) Correo electrónico.
- g) Dirección física.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por sentencia en firme.

ARTÍCULO 9: PROCESO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DEL PARTIDO:

1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro al Partido ("afiliado") se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines del Partido.
- b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines del Partido y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos.
- e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del Partido, en la vida política, profesional y pública.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá en plazo de diez días hábiles sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:

Todos los miembros tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b) El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d) A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del Partido como en las papeletas de elección popular.
- e) El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o al estatuto, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f) El derecho a la capacitación y al adiestramiento políticos.
- g) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- h) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i) A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- j) Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE MIEMBROS DEL PARTIDO:

Los militantes del Partido están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los

militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del Partido se comprometen a:

- a)** Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del Partido.
- b)** Respetar la ideología y la doctrina del Partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.
- j)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Partido.
- k)** Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y alas decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a los miembros.
- l)** Ser leal al Partido, a sus principios y a la dirigencia.
- m)** Respetar los Principios de Transparencia y Publicidad de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos del Partido. Se deberá observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al Principio de la

Democracia.

n) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del Partido en la vida política, profesional y pública.

o) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.

p) Colaborar activamente en las campañas electorales.

q) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, nisiquiera como independiente.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS CONSTITUYENTES DEL PARTIDO. Los órganos constituyentes del Partido son los siguientes: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Elecciones, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, al respecto, se toma nota de la eliminación de las asambleas distritales, sin embargo, en virtud de que mediante la resolución DGRE-0448-DRPP-2023 de las once horas con dieciocho minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés, a la estructura interna del partido Auténtico Sarapiqueño, incluidas las estructuras distritales, se le otorgó una vigencia de cuatro años, sea hasta dieciséis de octubre del dos mil veintisiete, en consecuencia, los nombramientos seguirán vigentes hasta la próxima renovación de estructuras.

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al Partido y que sean vecinos del cantón.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: Como la asamblea de mayor rango debe de ratificar los nombramientos de los candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso k) del Código Electoral.

Así mismo debe de nombrar, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo,

integrado por un presidente (a), un secretario (a) General, un tesorero (a) y, así como sus respectivos suplentes, conforme a la ley. Elegir los candidatos Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, tanto propietarios como suplentes. Elegir los candidatos a alcalde y vicealcaldes, miembros del Tribunal de Ética y disciplina, de Alzada, electoral y la Fiscalía general, tanto propietarios como suplentes. Tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutorias. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y organismos. Entre las facultades de la Asamblea están ser la encargada en reformar el Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del Partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la tesorería, y sus respectivas suplencias. El Comité Ejecutivo es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. El Presidente, el Secretario General y el tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal serán los representantes judiciales y extrajudiciales del Partido con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente. En caso de actuar en forma separada deberá mediar acuerdo previo y en firme del Comité Ejecutivo.

Para el caso en que el Comité Ejecutivo decida hacer algún tipo de contrato de donación, previa motivación, para realizar el acto jurídico de la donación, la decisión de realizar una disposición patrimonial de este género debe someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea Cantonal del Partido, en cuyo caso dispondrá la procedencia de la donación, otorgando el poder especialísimo correspondiente a sus representantes para celebrar el contrato respectivo formalizando la voluntad de la Asamblea.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: son funciones del

Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal.
- b) Convocar para la realización de los procesos de Consulta Popular.
- c) Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.
- d) Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- e) Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- f) Proponer el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina. Este reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal, por una mayoría absoluta de sus miembros.
- g) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

a) **Presidente:** El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades. Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

b) **Secretario General:** El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido. Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del Partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido. Dirigir la administración interna del Partido. Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido.

Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones. Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos políticos (Decreto del TSE n.º 10-2010 del 8 de julio de 2010).

Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos.

Aquellas otras que deriven del estatuto y el Ordenamiento Jurídico Electoral.

c) Tesorero: El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- i)** Controlar todo lo referente a las finanzas del Partido.
- ii)** Rendir informes al Comité ejecutivo, así como a la Asamblea Cantonal.
- iii)** Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido.
- iv)** Deberá presentar un informe semestral a la Secretaría General.
- v)** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.
- vi)** Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Adicionalmente deberá:
- vii)** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- viii)** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité

Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

ix) Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.

x) Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del Partido.

xi) Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA FISCALÍA: Al fiscal le corresponde:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rigela materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, el estatuto es omiso con relación a la conformación de la fiscalía.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNO ELECTORAL:

El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

El Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Sus miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, a excepción de los suplentes o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del partido.

Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, o por recusación, se procederá a sustituirlo por alguno de los suplentes.

En cuanto a la sustitución de los miembros del Tribunal Interno Electoral, se que deberá informar al Tribunal Supremo de Elecciones, cuando las causas de sustitución enunciadas procedan, con el fin que éste tome en cuenta el reemplazo de sus miembros para todos los efectos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b) Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de

obligatorio y prioritario.

- d) El Tribunal de Elecciones del Partido, presentará su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y por la Asamblea Cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO 21. FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Dentro de las facultades del Tribunal Electoral Interno, se incluye:

- a) Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- b) Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente. Además, el Tribunal Electoral deberá de dirigir las elecciones internas, en aplicación de los siguientes principios:
 - i) Garantía de representación a la minoría;
 - ii) Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral.
- c) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.
- d) Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados.

Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del Partido.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS: De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional.

Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Alcalde, Vice-alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal Interno de Elecciones deberá:

- a) Convocar por un medio escrito de difusión cantonal o nacional a los militantes que cumplan con lo establecido los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que deseen postularse en los puestos de elección para: Regidores(as) Propietarios y Suplentes, alcaldes(as), Vicealcaldes(as), Síndicos(as) y Concejales de Distrito, indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.
- b) Convocar a la Asamblea Cantonal, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral.
- c) Solicitar a los miembros de la Comisión de Juventud del Partido, que deberán de elegir de su seno a por lo menos un(a) candidato(a), para que integre alguna de las nóminas de las papeletas, órganos del Partido y puestos de elección popular.

ARTÍCULO 23. NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes.

En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que

incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

Deberá conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogióndolas rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, instruirá el proceso administrativo ordinario disciplinario y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

Respecto a los casos de violencia política contra las mujeres este tribunal deberá ajustar obligatoriamente su procedimiento a lo establecido en el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política.

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes al Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Para ser miembro del Tribunal de Ética se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima de dieciocho años.
- b) Una vez elegidos los miembros de este órgano; el Partido deberá informarlo de forma oportuna al Tribunal Supremo de Elecciones, con el fin de que se tome en cuenta dichos nombramientos para todos los efectos.

Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus

nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por este Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán elegir de su seno, un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 26. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso. y tendrá las siguientes funciones:

- a) Investigar de oficio o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del Partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- b) Absolver o imponer sanciones;
- c) De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- d) Recibir las denuncias que hagan los miembros del Partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del Partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 27. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Las facultades del Tribunal de Ética incluyen la potestad para sancionar cuando así

se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del Partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c) Suspensión de la condición de miembro activo;
- d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN ESCRITA: se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos.

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespete los derechos de los partidarios.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, sin embargo, se hizo la observación al partido político que de los artículos 28 al 31 no existen regulaciones en cuanto a aquellas que se constituyen en violencia contra las mujeres en la política, las cuales se deben incorporar en el estatuto de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso t) del Código Electoral.

ARTÍCULO 29. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO: se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c) Faltará a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN COMO MILITANTE: se aplicará sanción de

suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b) Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- c) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- d) Cuando formule contra miembros del Partido alguna denuncia temeraria y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- e) Se violen acuerdos y resolución de los órganos constituidos del Partido;
- f) Se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- g) No comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO 31. EXPULSIÓN DEL PARTIDO: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b) Utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c) Haya sido suspendida su condición de miembro del Partido por dos veces en los últimos diez años;
- d) En el ejercicio de su calidad de militante del Partido contribuya a la formación

de otros Partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un Partido a escala cantonal,

e) Se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro Partido en escala cantonal;

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, no obstante, se hace la observación al partido político que dicho inciso podría omitir toda vez que la postulación como candidato a otra agrupación partidaria a cargos de elección popular con un partido político distinto es una renuncia tácita. Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones ha establecido que en resolución n.º 2124-E1-2017 de las trece horas y quince minutos de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

f) No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del Partido que participe activamente en campañas políticas, para la elección a nivel nacional de presidente de la República y Diputados en otros Partidos políticos.

g) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN CAUTELAR DE MILITANCIA DEL PARTIDO:

El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

ARTÍCULO 33. DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte.

En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del

Partido, quien deberá remitir al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse.

La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

ARTÍCULO 34. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para la verificación de la verdad real de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado.

En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del Partido, por medio de fax, mediante correo certificado. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada.

El denunciado deberá nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente. En forma supletoria y/ o en caso de vacío legal será de aplicación en lo compatible el Libro II de la Ley General de la Administración Pública n.º 6227.

ARTÍCULO 35. AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA: Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo que nunca excederá de quince días hábiles, con las salvedades de ley, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los tres días hábiles anteriores, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran.

Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas.

El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba,
- b) Obtener su admisión y su tramitación
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO 36. DICTADO DEL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO:

Terminada la comparecencia el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el órgano competente dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la comparecencia, salvo que quiera introducir nuevos hechos o

completar la prueba en cuyo caso deberá consultar al superior. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO 37. DEBIDO PROCESO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente y presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO 38. VOTACIÓN DEL TRIBUNAL: Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO 39. RECURSO DE APELACIÓN: Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de TRES hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado.

El recurso deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente.

Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos bajo su instrucción y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del

Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 40. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Partido integrará el órgano encargado de la ética y la disciplina de sus partidarios, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea Cantonal. Para ello, en su reglamento se tendrá que establecer con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo del Partido propondrá este reglamento.

Los reglamentos serán aprobados por la Asamblea Cantonal del Partido, por una mayoría absoluta de sus miembros, según su escala de inscripción.

ARTÍCULO 41. TRIBUNAL DE ALZADA: Está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes al Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea cantonal.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes.

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas

que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS:

Los diferentes órganos del Partido podrán sesionar cuando se convocados, por lo menos, la cuarta parte de miembros del órgano respectivo, convocatoria que podrá realizar el secretario del mismo órgano. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante publicación de un periódico de circulación cantonal, y de forma complementaria pero no excluyente, por medio de comunicación escrita dirigida al correo electrónico debidamente acreditado de los miembros afiliados al Partido, o cualquier otro medio de comunicación con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y una hora posterior, la segunda convocatoria, con la que se iniciará la sesión con el cual no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes.

Los acuerdos que tomen los diferentes órganos se anotarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el Decreto número diez-dos mil diez, publicado en La Gaceta, número ciento cuarenta y dos del veintidós de julio del dos mil diez.

Lo anterior se indica en particular con relación a lo señalado en su artículo dos y tres, sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos; así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadernados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, y con los folios numerados de forma consecutiva, asegurándose de esta forma la conservación de las actas y la autenticidad de su contenido.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, aunado a los requisitos de la convocatoria, se le recuerda a la agrupación partidaria que deberá adicionar la agenda. Asimismo, deberá considerar que el Tribunal Supremo de Elecciones no entrega ni otorga libros de actas a los partidos políticos, sino que acuerdo con lo

establecido en el Reglamento para la Legalización, Manejo Reposición de los Libros de Actas de los partidos políticos, el Departamento de Registro de Partidos Políticos realizará el visado únicamente a los libros de actas de del Comité Ejecutivo Superior y de la Asamblea Superior que brinda legalidad a los libros de actas, por lo que se deberá reformar el artículo de acuerdo con lo señalado (artículo dos del Reglamento referido).

CAPÍTULO V

DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 44. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS

AL PARTIDO: El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. La lista de los contribuyentes al Partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del Partido y en el cual se hará constar dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de quienes contribuyan.

Asimismo, se autoriza de forma expresa al Partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de record crediticios a las diferentes compañías encargadas de ellas, cuando así se amerite.

El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo 52, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.

Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, quedando establecido que ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa de lo indicado, a las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación del Partido político, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la igualdad de géneros, la gestión territorial inclusiva en el marco del derecho a la ciudad, incentivar los liderazgos, la participación política, entre otros.

Además, se destinará presupuesto a los gastos de capacitación, destinados al financiamiento del Plan de Prevención de Violencia contra las Mujeres en la política, establecidos en el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, sin embargo, el partido político deberá aclarar en la frase que indica: "Además, se destinará presupuesto a los gastos de capacitación, destinados al financiamiento del Plan de Prevención de Violencia contra las Mujeres en la política, establecidos en el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.", al Reglamento de referencia por cuanto la ley 10.235 "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la política" no tiene Reglamento que la regule.

ARTÍCULO 45. APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA: El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las

campañas políticas. El Partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del Partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS:

Las contribuciones privadas sólo pueden acreditarse a favor del Partido, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del Partido, así como si estos aportes tienen como fin específico apoyar a algún candidato o precandidato oficializado, el tesorero ordenará a favor de este el traslado inmediato de tales recursos. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el Partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas.

Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el Partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el Partido, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido.

El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES: El quórum para la Asamblea Cantonal se integrará con un mínimo de tres miembros presentes, electores del cantón y miembros del Partido.

Para los órganos del Partido, el quórum no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes.

ARTÍCULO 48. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS:

Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las modificaciones a los Estatutos, que se deberán tomar por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A SESIONES: Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO: Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos órganos del Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación.

ARTÍCULO 51. ACTAS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO:

Todos los organismos del Partido, incluirán sus acuerdos en su respectivo "Libro de

actas", el cual será autorizado por el secretario(a) General y que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como presidente y secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo.

Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes solicitará que se hiciera constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Los acuerdos de la Asamblea Cantonal y los de los órganos del Partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del Partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, no obstante, deberá considerar que el Tribunal Supremo de Elecciones no entrega ni otorga libros de actas a los partidos políticos, sino que acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Legalización, Manejo Reposición de los Libros de Actas de los partidos políticos, el Departamento de Registro de Partidos Políticos realizará el visado únicamente a los libros de actas de del Comité Ejecutivo Superior y de la Asamblea Superior que brinda legalidad a los libros de actas, por lo que se deberá reformar el artículo de acuerdo con lo señalado (artículo dos del Reglamento referido).

ARTÍCULO 52. REFORMAS AL ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO 53:

Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones de estados extranjeros y a respetar el orden constitucional.

ARTICULO 54: DE LAS FALTAS Y SANCIONES RELACIONADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. Las sanciones a aplicar cuando se comprueben comportamientos violentos contra las mujeres en política serán los siguientes: 1. Amonestación escrita cuando se cometen faltas leves. 2. Destitución del cargo que ostente de tres meses a un año en caso de faltas graves. En el caso de no tener cargo, la sanción será inhabilitación para asumir cargos de representación partidaria de tres meses a un año. 3. Suspensión de un mes a un año de la afiliación, en caso de faltas muy graves. 4. Expulsión del Partido en caso de faltas gravísimas. Las descripciones de las conductas que constituyan faltas leves, graves, muy graves y gravísimas, serán elaboradas por reglamentación especial aprobada en la Asamblea cantonal.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, sin embargo, el partido político deberá tipificar debidamente las conductas sancionables.

ARTICULO 55: Designamos para atender notificaciones a los correos electrónicos pas.sarapiqui@hotmail.com o jmatute-5@hotmail.com.

Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024, sin embargo, se hace mención al partido político que podrá suprimir dicha información del estatuto partidario ya que su incorporación en el estatuto partidario no es una exigencia del bloque de legalidad electoral y para realizar cualquier futura modificación a las direcciones de correo electrónico, se debería realizar una reforma estatutaria, de previo a la solicitud de acreditación por parte de la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones.

Modificaciones acreditadas:

- Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el 04-06-2000, Folio 004
- Acta de Asamblea Cantonal celebrada el 08-04-2001, Folio 16 v. y 050.
- Reformado en Asamblea Cantonal del 07-07-2002, Resolución N° 181-02
- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0448-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)
- Reformado de forma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 03-09-2023, Resolución DGRE-0025-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)